



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00224-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA contra SEBASTIÁN OCHOA, por los siguientes defectos:

- 1). En el parte segundo de la pretensión “**PRIMERA**”, además de buscarse el cubrimiento forzado del canon del mes de mayo, se invoca de manera ambigua, difusa y oscura, el concepto de mora, sin establecerse con exactitud si tal aspecto hace alusión a los correspondientes réditos, los que, en caso de perseguirse, deberán reclamarse con precisión, de conformidad con las reglas que los rigen y tomando en consideración su efectivo causamiento.
- 2). Varios de los recibos atinentes a los servicios públicos domiciliarios aparecen sin comprobación de su pago, a pesar de que tal requisito es contemplado por el art. 14 de la Ley 820 de 2003, para buscar el desembolso de los pertinentes valores por la vía coactiva.

En consecuencia, se otorgará a la parte actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la suplicante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la rogante, al abogado ROBERTO ANDRÉS VANEGAS ROJAS, identificado



con C.C. N° 1.094.932.167 y T.P. N° 281.515 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 21 DE JULIO DE 2020.
--

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0c3042c4be344df4d353d03fc44593bd357e13e004c55a46517410b83f84c
82**

Documento generado en 16/07/2020 11:44:19 AM